

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 9 de marzo de 2022.**

Doy cuenta al señor Juez, de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2022-00037-00, propuesta por el señor HEINER ADOLFO NUMPAQUE PINILLA, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración pública, igualdad, buen nombre, mérito y trabajo. Sírvase Proveer.

*Nilsa Benavides*

**NILSA XIMENA BENAVIDES MADROÑERO**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA  
ADOLESCENTES DE PASTO**

Pasto, Nariño, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

**Acción de Tutela** : 520013118002 - 2022 - 00037 - 00  
**Accionante** : HEINER ADOLFO NUMPAQUE PINILLA  
**Accionadas** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
CNSC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO INPEC y ESCUELA  
PENITENCIARIA NACIONAL

**Inter – Tutela.**

El día 9 de marzo de 2021 a las 4:45 pm por Reparto se recibe la Acción de Tutela instaurada por el señor HEINER ADOLFO NUMPAQUE PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.639.227, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración pública, igualdad, buen nombre, mérito y trabajo.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)**

de conocimiento de este Despacho puede dirigirse al correo electrónico [j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, por lo cual se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el trámite previsto en el Decreto ídem y el 306 de 1.992.

El accionante expresa que en el asunto se puede presentar el fenómeno de tutelas masivas en razón a que la señora KAREN YULIETH CHAVES CHILAMÁ presentó una acción de tutela por hechos similares que le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (Nar.) y bajo radicado No. 520013187001 2021 00405 01 en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala de Decisión Penal, por lo cual se requerirá al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (Nar.) para que informen en el término de dos (2) días si han tramitado o están tramitando acciones de tutela contra las entidades aquí accionadas y cuya pretensión fuera *“ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a reintegrarme al proceso de selección dentro de la Convocatoria 800 de 2018 garantizando la igualdad de condiciones con quienes ya se encuentran en periodo de prueba y en igual sentido el INPEC a través de la EPN deberá aportar toda la información y procedimientos que se hayan omitido, entre ellos archivando el proceso disciplinario, emitiendo certificado que acredita la aprobación del curso de formación de dragoneante y finalmente incorporarme a su planta de personal, con el pago de nómina en igualdad de condiciones y de manera retroactiva”*

Con el fin de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho solicitará al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que se informe a los demás participantes de la CONVOCATORIA 800 DE 2018 DRAGONEANTES de la existencia de la presente acción de tutela, para lo cual, deberán publicar en las páginas web en la que se encuentran los avisos de la convocaría el auto admisorio y el escrito de la acción de tutela.

Las participantes del proceso de selección de la convocatoria antes mencionada podrán intervenir en el trámite de la presente acción de tutela a fin de controvertir o coadyuvar lo mencionado por el accionante, para lo cual se les concede el término de DOS DÍAS hábiles, los cuales empezarán a correr a partir de la publicación del aviso en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)**

En ese orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pasto - Nariño,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **HEINER ADOLFO NUMPAQUE PINILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.639.227, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración pública, igualdad, buen nombre, mérito y trabajo en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL.

**SEGUNDO. - ENVÍESE** copia de la demanda de tutela al representante legal o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

**TERCERO. - ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS publiquen en las páginas web en la que se encuentran los avisos de la CONVOCATORIA 800 DE 2018 DRAGONEANTES el auto admisorio y el escrito de la acción de tutela, con el fin de que los participantes del proceso de selección puedan presentar un informe en el cual rinden las explicaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos y las pretensiones de la acción de tutela.

**CUARTO. - INFORMAR** a los participantes de la CONVOCATORIA 800 DE 2018 DRAGONEANTES que una vez publicado el aviso en las páginas web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tendrán DOS DÍAS HÁBILES para intervenir en el trámite de la presente acción de tutela a fin de controvertir o coadyuvar lo mencionado por el accionante.

**QUINTO. – VINCULAR y REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO para que informen en el término de DOS (2) DÍAS si han tramitado o están tramitando acciones de tutela contra las entidades aquí accionadas y cuya

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)**

pretensión fuera “ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a reintegrarme al proceso de selección dentro de la Convocatoria 800 de 2018 garantizando la igualdad de condiciones con quienes ya se encuentran en periodo de prueba y en igual sentido el INPEC a través de la EPN deberá aportar toda la información y procedimientos que se hayan omitido, entre ellos archivando el proceso disciplinario, emitiendo certificado que acredita la aprobación del curso de formación de dragoneante y finalmente incorporarme a su planta de personal, con el pago de nómina en igualdad de condiciones y de manera retroactiva”.

**SEXTO. - PRACTÍQUESE** cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

**SÉPTIMO. - Téngase** como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela.

**OCTAVO. - NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes de la admisión del presente amparo.

**NOVENO. - COMUNÍQUESE** de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a las partes accionante y accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico: [j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co), horario de atención al público de 7 a 12 p.m. y de 1 a 4. p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO**  
**Juez**